

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2024-00084-00 con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro de Abril de Dos Mil Veinticuatro

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 604

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH CAMPO ASPRILLA C.C. No. 1.111.742.184
DEMANDADO:	MIGUEL ALONSO ARBOLEDA MONTAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CAFE ARBOLEDA"
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00084-00

Santiago de Cali, Cuatro de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 571 del 18/03/2024, notificado en Estado 43 del 19/03/2024, a través del cual se **INADMITIÓ** ésta demanda, subsanando en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma, cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por **ELIZABETH CAMPO ASPRILLA**, en contra de **MIGUEL ALONSO ARBOLEDA MONTAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CAFE ARBOLEDA"**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO LOANGO GUERRERO** mayor de edad, identificado con tarjeta profesional No. 220.905 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **MIGUEL ALONSO ARBOLEDA MONTAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CAFE ARBOLEDA"**, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de ELIZABETH CAMPO ASPRILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.742.184**

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **ELIZABETH CAMPO ASPRILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.742.184**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 05/04/2024 ESTADO No. 46

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Cuatro de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Oficio N°. 524

Señor

**MIGUEL ALONSO ARBOLEDA MONTAÑO,
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ CAFE ARBOLEDA “**

Correo electrónico: miguelarboleda15.01@gmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIZABETH CAMPO ASPRILLA C.C. No. 1.111.742.184
DEMANDADO:	MIGUEL ALONSO ARBOLEDA MONTAÑO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ CAFE ARBOLEDA ”
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00084-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 604 del Cuatro de Abril de Dos Mil Veinticuatro, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

*** ZVM ***